



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

16 de julio de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.069/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 16 de julio de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.959/16-07-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen	Calificación Internacional Aceptada
REASEGURADORA PATRIA, S.A.	R-0006	Personas y Daños	México	A- Am Best

Resolución SS No.960/16-07-2014

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
RGA REINSURANCE COMPANY	R-0020	Personas	Estados Unidos		X	Am Best A+

Resolución SS No.961/16-07-2014

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
AGCS MARINE INSURANCE COMPANY	R-2011-0110	Daños	Estados Unidos		X	Standard & Poor's AA

Resolución SS No.962/16-07-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Marilyn Elizabeth Saucedo Espinal (Corredora y Asesora de Seguros Marilyn Elizabeth Saucedo Espinal)	0801-1987-19218	B-01-0261	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.963/16-07-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Guillermo José Valverde Solórzano (Corredor y Asesor de Seguros Guillermo José Valverde Solórzano)	0801-1979-02682	B-01-0262	Personas y Daños	X	

Handwritten signature



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.964/16-07-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Lenín Emiliano Flores López (Corredor y Asesor de Seguros Lenín Emiliano Flores López)	0801-1976-10226	B-01-0265	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.965/16-07-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Lisandro Alfredo Molina Arguijo (Corredor y Asesor de Seguros Lisandro Alfredo Molina Arguijo)	0801-1990-17469	B-01-0264	Personas y Daños	X	



Martina P.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.962 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** literal a) **RESOLUCIÓN SS No.959/16-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros crear y mantener el registro de las personas naturales o jurídicas que desarrollan operaciones reservadas a las instituciones de reaseguro, reafianzadoras, agentes, sociedades de corretaje de seguros o reaseguros y demás auxiliares de las instituciones de seguros o reaseguros. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Resolución SS No.454/27-04-2004, se autorizó el registro de la sociedad de reaseguros denominada "REASEGURADORA PATRIA, S.A.B.", con domicilio en la Ciudad de México, por lo que la misma puede realizar operaciones de reaseguro con instituciones de seguros autorizadas para operar en el mercado Hondureño en los ramos de Personas y Daños, otorgándosele el registro No. R-0006. **CONSIDERANDO (5):** Que el licenciado Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de Seguros Crefisa, S.A., en representación de la sociedad de reaseguros denominada REASEGURADORA PATRIA, S.A., solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, actualización del registro de la sociedad de reaseguros antes mencionada; asimismo, en virtud de haber realizado cambio en la denominación social de la compañía de reaseguro, anteriormente denominada REASEGURADORA PATRIA, S.A.B., se solicita también, el cambio de denominación en el registro mantenido en esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, adjuntando copia del oficio No.366-III-465/13 de fecha 31 de julio de 2013, emitido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, en la que se resuelve aprobar la reforma a los estatutos sociales de REASEGURADORA PATRIA, S.A. (antes S.A.B) en los términos acordados por su asamblea general extraordinaria de accionistas del 24 de abril de 2013, contenida en la escritura pública 112,737 que acompaño a su solicitud, con el fin de eliminar todas las menciones y textos, que en términos de la Ley del Mercado de Valores de la República de México, estaba obligada a contemplar en virtud de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores; así como copia de la escritura 107,122 que contiene el poder notarial. **CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, mediante Oficio SSPAR-OF-179/2014 de fecha 20 de mayo de 2014, dio acuse de recibo a la nota con referencia GG-024-2014, suscrita por el licenciado Mario Batres Pineda, mediante la cual remite la documentación de la sociedad anteriormente denominada REASEGURADORA PATRIA, S.A.B., registrada en esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros bajo el No.R-0006, para la modificación de su razón social a REASEGURADORA PATRIA, S.A.; comunicando asimismo, que en vista que a la sociedad de reaseguros le corresponde renovar el registro para el presente año, es necesario que se remitiera la documentación siguiente: 1) Actualización de la calificación internacional de riesgo, 2) Estados Financieros auditados, terminados al 31 de diciembre de 2013, y 3) Listado de los corredores de reaseguro con los cuales realiza operaciones normalmente. Documentación que fue recibida por esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el día 27 de mayo de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la documentación presentada por la sociedad REASEGURADORA PATRIA, S.A.B. ahora REASEGURADORA PATRIA, S.A., para acreditar el cambio de denominación social, así como para renovar su

inscripción en el registro correspondiente; cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 25) inciso c), 26, 27 y 33 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de Seguros Crefisa, S.A., en representación de la sociedad de reaseguros denominada REASEGURADORA PATRIA, S.A., en el sentido de actualizar en el registro correspondiente, el cambio de razón social de la sociedad de reaseguros ahora denominada REASEGURADORA PATRIA, S.A. antes REASEGURADORA PATRIA, S.A.B.; asimismo, la actualización del registro de la sociedad de reaseguros antes mencionada; en tal sentido aprobar la solicitud de REASEGURADORA PATRIA, S.A., modificando su denominación social a REASEGURADORA PATRIA, S.A. antes REASEGURADORA PATRIA, S.A.B., en nuestro registro; así como autorizar la renovación de su inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen	Calificación Internacional Aceptada
REASEGURADORA PATRIA, S.A.	R-0006	Personas y Daños	México	A-Am Best

2. Notificar la presente Resolución a REASEGURADORA PATRIA, S.A., a través del licenciado Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de Seguros Crefisa, S.A., quien presentó la solicitud, en representación de la Sociedad. **3.** Notificar a REASEGURADORA PATRIA, S.A. a través del licenciado Mario Batres Pineda, que la renovación de la inscripción será cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.962 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal b) **RESOLUCIÓN SS No.960/16-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 616/15-06-2004, aprobó la inscripción de la reaseguradora RGA REINSURANCE COMPANY, con domicilio social en Estados Unidos de América, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en el ramo de Personas, otorgándole el número de registro R-0020. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que la licenciada Alicia Monfrinotti, en su condición de Ejecutiva de la sociedad RGA REINSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el referido Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación del registro de la referida sociedad de reaseguro, en apego a lo establecido en la regulación vigente. **CONSIDERANDO (7):** Que la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best, de A+, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado; así como la demás documentación presentada. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la licenciada Alicia Monfrinotti, en su condición de Ejecutiva de la sociedad denominada RGA REINSURANCE COMPANY de renovación de la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión

AM



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad de reaseguradora denominada RGA REINSURANCE COMPANY, y en consecuencia autorizar su renovación de inscripción bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
RGA REINSURANCE COMPANY	R-0020	Personas	Estados Unidos		X	Am Best A+

2. Notificar la presente Resolución a RGA REINSURANCE COMPANY, a través de la licenciada Alicia Monfrinotti, en su condición de Ejecutiva de la Sociedad, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a RGA REINSURANCE COMPANY, a través de la señora Alicia Monfrinotti, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.962 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal c) **RESOLUCIÓN SS No.961/16-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 2020/28-11-2011, aprobó la inscripción de la reaseguradora AGCS MARINE INSURANCE COMPANY, con domicilio social en Estados Unidos de América, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro R-2011-0110. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años y deberá ser renovado, previa presentación de: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que la licenciada Ángela O. de Rivera, en su condición de Subgerente General de Seguros Continental, S.A., en representación de la sociedad AGCS MARINE INSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el referido Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras del Exterior, la documentación que acompaña la solicitud de renovación del registro de inscripción de la referida Sociedad reaseguradora, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (7):** Que la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor's, de "AA", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento que rige esta actividad; así como la demás documentación presentada. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la licenciada Ángela O. de Rivera, en su condición de Subgerente General de Seguros Continental, S.A., en representación de la sociedad denominada AGCS MARINE INSURANCE COMPANY de renovación de la inscripción en el Registro de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad de reaseguradora denominada AGCS MARINE INSURANCE COMPANY, y en consecuencia autorizar su renovación de inscripción bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
AGCS MARINE INSURANCE COMPANY	R-2011-0110	Daños	Estados Unidos		X	Standard & Poor's AA

2. Notificar la presente Resolución a AGCS MARINE INSURANCE COMPANY, a través de la licenciada Ángela O. de Rivera, en su condición de Subgerente General de Seguros Continental, S.A., quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a AGCS MARINE INSURANCE COMPANY a través de la licenciada Ángela O. de Rivera, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.962 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal d) **RESOLUCIÓN SS No.962/16-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 21 de febrero de 2014, la señora MARILYN ELIZABETH SAUCEDA ESPINAL, mayor de edad, hondureña, Bachiller en Ciencias y Letras y en Computación, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19218 presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando los requisitos el 27 de junio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por la señora MARILYN ELIZABETH SAUCEDA ESPINAL, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización tanto para actuar como Agente Independiente de Seguros, así como para su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No.11 de fecha 5 de febrero de 2014; otorgado por el Abogado y Notario Aldo F. Cosenza Bungener, con registro del Colegio de Abogados de Honduras, número 3713 y Registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia, número 1177; Testimonio que está inscrito bajo el Número 24066, Matrícula 2535026 del Registro Mercantil, Francisco Morazán, Centro Asociado IP, de la Cámara de Comercio e Industrias

de Tegucigalpa el 10 de febrero de 2014; 2) Fianza de Fidelidad número 1-59282 emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 28 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2015, con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediaria de Seguros; vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que la señora MARILYN ELIZABETH SAUCEDA ESPINAL, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Intermediaria de Seguros, en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado y culminado así: Con nota de 80% en el Ramo de Personas el 30 de mayo de 2014 y con nota de 84%, en el Ramo de Daños el 27 de junio de 2014. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora MARILYN ELIZABETH SAUCEDA ESPINAL para actuar como Agente Independiente e inscribirla en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Marilyn Elizabeth Saucedo Espinal (Corredora y Asesora de Seguros Marilyn Elizabeth Saucedo Espinal)	0801-1987-19218	B-01-0261	Personas y Daños	X	

2. La señora MARILYN ELIZABETH SAUCEDA ESPINAL deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 16/julio/2014 al 16/julio/2015. 3. La señora MARILYN ELIZABETH SAUCEDA ESPINAL deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredora de Seguros; sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora MARILYN ELIZABETH SAUCEDA ESPINAL, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora SAUCEDA ESPINAL; pudiendo cancelar; tanto su autorización para intermediar, como su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; mismas que se acreditan con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando a la señora MARILYN ELIZABETH SAUCEDA ESPINAL, como Agente Independiente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora SAUCEDA ESPINAL, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0261; la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Todas las transacciones de intermediación que realice la señora MARILYN ELIZABETH SAUCEDA ESPINAL, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. Notificar la presente Resolución a la señora MARILYN ELIZABETH SAUCEDA



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

ESPINAL, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.962 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal e) **RESOLUCIÓN SS No.963/16-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática, se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas; por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 4 de junio de 2014, el señor GUILLERMO JOSÉ VALVERDE SOLÓRZANO, mayor de edad, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1979-02682 presentó ante la Secretaria General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando los requisitos el 27 de junio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor GUILLERMO JOSÉ VALVERDE SOLÓRZANO, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, presentando para ello: 1) Testimonio de Escritura Pública No.44, de fecha 14 de mayo de 2014, inscrito bajo el Asiento número 25241, Matrícula 2536815, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 21 de mayo de 2014 y otorgada ante el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, con número de inscripción 3713, en el Colegio de Abogados de Honduras y Registro número 1177, de la Honorable Corte

Suprema de Justicia; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59383; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 30 de mayo de 2014 al 30 de mayo de 2015, con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que el señor GUILLERMO JOSÉ VALVERDE SOLÓRZANO, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 27 de junio de 2014, con una nota de 88%, en Seguro de Personas y de 97%, en Seguros de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor GUILLERMO JOSÉ VALVERDE SOLÓRZANO, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Guillermo José Valverde Solórzano (Corredor y Asesor de Seguros Guillermo José Valverde Solórzano)	0801-1979-02682	B-01-0262	Personas y Daños	X	

2. El señor GUILLERMO JOSÉ VALVERDE SOLÓRZANO deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución; de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 16/julio/2014 al 16/julio/2015. **3.** El señor GUILLERMO JOSÉ VALVERDE SOLÓRZANO deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. **4.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor GUILLERMO JOSÉ VALVERDE SOLÓRZANO, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor VALVERDE SOLÓRZANO; pudiendo cancelar, tanto autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando al señor GUILLERMO JOSÉ VALVERDE SOLÓRZANO, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor VALVERDE SOLÓRZANO, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0262, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice el señor GUILLERMO JOSÉ VALVERDE SOLÓRZANO, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución al señor GUILLERMO JOSÉ VALVERDE SOLÓRZANO, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.962 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVARE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal f) **RESOLUCIÓN SS No.964/16-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática, se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas; por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 5 de junio de 2014, el señor LENÍN EMILIANO FLORES LÓPEZ, mayor de edad, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-10226, presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando los requisitos el 27 de junio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor LENÍN EMILIANO FLORES LÓPEZ, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, presentando para ello: 1) Copia del Testimonio de Escritura Pública No.43, de fecha 14 de mayo de 2014, inscrito bajo el Asiento número 25250, Matrícula 2536823, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 21 de mayo de 2014 y otorgado ante el Abogado y Notario Aldo F. Cosenza Bungener, con número de inscripción 3713, en el Colegio de Abogados de Honduras y Registro número 1177, de la

Honorable Corte Suprema de Justicia; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59382; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 30 de mayo de 2014 al 30 de mayo de 2015, con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que el señor LENÍN EMILIANO FLORES LÓPEZ, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 27 de junio de 2014, con una nota de 89%, en Seguro de Personas y de 85%, en Seguros de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor LENÍN EMILIANO FLORES LÓPEZ, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Lenín Emiliano Flores López (Corredor y Asesor de Seguros Lenín Emiliano Flores López)	0801-1976-10226	B-01-0265	Personas y Daños	X	

2. El señor LENÍN EMILIANO FLORES LÓPEZ deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución; de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 16/julio/2014 al 16/julio/2015. **3.** El señor LENÍN EMILIANO FLORES LÓPEZ deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. **4.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor LENÍN EMILIANO FLORES LÓPEZ debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor FLORES LÓPEZ, pudiendo cancelar tanto autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando al señor LENÍN EMILIANO FLORES LÓPEZ, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor FLORES LÓPEZ, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0265, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice el señor LENÍN EMILIANO FLORES LÓPEZ, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución al señor



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

LENÍN EMILIANO FLORES LÓPEZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.962 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal g) **RESOLUCIÓN SS No.965/16-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática, se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas; por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 5 de junio de 2014, el señor LISANDRO ALFREDO MOLINA ARGUIJO, mayor de edad, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1990-17469, presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando los requisitos el 27 de junio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor LISANDRO ALFREDO MOLINA ARGUIJO, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, presentando para ello: 1) Copia del Testimonio de Escritura Pública No.50, de fecha 28 de mayo de 2014, inscrito bajo el Asiento número 25358, Matrícula 2536973, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 30 de mayo de 2014 y otorgado ante el Abogado y Notario Aldo F. Cosenza Bungener, con número de inscripción 3713, en el Colegio de Abogados de Honduras y Registro número 1177, de la

Honorable Corte Suprema de Justicia; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59386; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 3 de junio de 2014 al 3 de junio de 2015, con un monto afianzado de L100,000.00 mediante la cual garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que el señor LISANDRO ALFREDO MOLINA ARGUIJO, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 27 de junio de 2014, con una nota de 89%, en Seguro de Personas y de 97%, en Seguros de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor LISANDRO ALFREDO MOLINA ARGUIJO, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Lisandro Alfredo Molina Arguijo (Corredor y Asesor de Seguros Lisandro Alfredo Molina Arguijo)	0801-1990-17469	B-01-0264	Personas y Daños	X	

2. El señor LISANDRO ALFREDO MOLINA ARGUIJO deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución; de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 16/julio/2014 al 16/julio/2015. **3.** El señor LISANDRO ALFREDO MOLINA ARGUIJO deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. **4.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor LISANDRO ALFREDO MOLINA ARGUIJO, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor MOLINA ARGUIJO, pudiendo cancelar tanto autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando al señor LISANDRO ALFREDO MOLINA ARGUIJO como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor MOLINA ARGUIJO, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0264, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice el señor LISANDRO ALFREDO MOLINA ARGUIJO, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.**



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Notificar la presente Resolución al señor LISANDRO ALFREDO MOLINA ARGUIJO, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.